

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

003031  
27 JUL 2007

***"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA" con matricula mercantil No. 21-269087-02 del 02 de octubre de 1995, de propiedad de DIEGO LOPEZ T. Y CIA LTDA, con matricula mercantil No. 978-3 del 04 de julio de 1966, NIT 890302988-7 y representada legalmente por el señor José Elías Rivera con cédula de ciudadanía No. 16.698.551, como Centro de Diagnostico Automotor clase B con dos lineas de inspeccion para vehículos livianos y una linea de inspeccion para motocicletas"***

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200 y 5600 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 3 de la citada Resolución 2200 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002"

Que el señor José Elías Rivera con cédula de ciudadanía No. 16.698.551, en representación legal del establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA." con matricula mercantil No. 21-269087-02 del 02 de octubre de 1995, de propiedad de DIEGO LOPEZ T. Y CIA LTDA, con matricula mercantil No. 978-3 del 04 de julio de 1966, NIT 890302988-7, domiciliado en la Calle 49 B No. 64 B - 200 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, solicitó a esta Subdirección mediante oficio MT- 50480 del 27 de julio de 2007, la habilitación como Centro de Diagnostico Automotor del mencionado establecimiento de comercio.

*H. Rivera*

*"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 21-269087-02 del 02 de octubre de 1995, de propiedad de DIEGO LOPEZ T. Y CIA LTDA, con matrícula mercantil No. 978-3 del 04 de julio de 1966, NIT 890302988-7 y representada legalmente por el señor José Elias Rivera con cédula de ciudadanía No. 16.698.551, como Centro de Diagnostico Automotor clase B con dos líneas de inspeccion para vehiculos livianos y una línea de inspeccion para motocicletas"*

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnostico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la resolución 2200, el establecimiento de comercio aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor José Elias Rivera
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relacion del Personal con las constancias de capacitacion en la revisión tecnico mecanica.
- ✓ Relacion de los equipos para la prestacion del servicio
- ✓ Cámara de Comercio de Medellin del 17 de julio de 2007
- ✓ Concepto uso del suelo Oficio 05001-1-07-2351 de 2007 y Resolucion No. C1-07-336 del 30 de mayo de 2007, expedidos por la Curaduria Primera de Medellin.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1590, expedida por AIG Colombia Seguros Generals S.A.
- ✓ Resolucion No. 0584 del 24 de julio de 2007 por la cual el Area Metropolitana del Valle de Aburra, certifica que el "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA", cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 043-1 del 26 de julio de 2007, expedido por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificacion ICONTEC con NIT No. 860.012.336 -1, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificacion según Resolución 3249 del 26 de julio de 2006, donde acredita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA", domiciliado en la Calle 49 B No. 64 B - 200 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase B.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Habilitar al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 21-269087-02 del 02 de octubre de 1995, de propiedad de DIEGO LOPEZ T. Y CIA LTDA, con matrícula mercantil No. 978-3 del 04 de julio de 1966, NIT 890302988-7 y representada legalmente por el señor José Elias Rivera con cédula de ciudadanía No. 16.698.551, domiciliado en la Calle 49 B No. 64 B - 200 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase B con dos líneas de inspeccion para vehiculos livianos y una línea de inspeccion para motocicletas y con una capacidad de revision de Líneas livianas: 12 vehiculos por hora cada una y Línea motocicletas: 12 motos por hora.

**PARÁGRAFO 1.-** Asignar al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA" como número de registro el código: **000050010008903029887**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

B 2424

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 21-269087-02 del 02 de octubre de 1995, de propiedad de DIEGO LOPEZ T. Y CIA LTDA, con matrícula mercantil No. 978-3 del 04 de julio de 1966, NIT 890302989-7 y representada legalmente por el señor José Elias Rivera con cédula de ciudadanía No. 16.698.551, como Centro de Diagnostico Automotor clase B con dos líneas de inspeccion para vehículos livianos y una línea de inspeccion para motocicletas"

**PARÁGRAFO 2.** - Otorgar al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA" habilitado como Centro de Diagnostico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo

**PARÁGRAFO 3.** - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revision tecnico-mecanica y de gases del referido Centro de Diagnostico Automotor

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JHON FREDERICK PIEDRA RUIZ	79569931	JEFE DE LINEA
JUAN DAVID MONTOYA CARDENAS	71368701	TECNICO
OSCAR FREDY MORA MUÑOZ	98584052	TECNICO
LUZ MARLENY PIEDRAHITA MAZO	43251931	TECNICO
OSCAR IVAN LOPEZ BEDOYA	71950553	TECNICO
CARLOS ANDRES ACEVEDO PAREJA	8128887	TECNICO
JUAN CAMILO OCHOA CESPEDES	71793259	TECNICO
JORGE EDGAR RAMIREZ ESCOBAR	70505161	TECNICO
JHON JAIME NARANJO CANO	71617525	TECNICO
JOHAN ESTEBAN PALACIO R.	1020410658	TECNICO
JUAN LUIS ALDANA CANO	8439274	TECNICO
JUAN CARLOS ZAPATA AGUDELO	98554294	TECNICO

**PARÁGRAFO 4.** - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnostico Automotor serán los siguientes

NOMBRE	MARCA	SERIAL
FRENOMETRO	MAHA	405827-007 - 405928-001
DETECTOR DE HÓLGURAS	MAHA	340733-002 - 340725-009
MEDIDOR DE DESVIACION	MAHA	451021-009
ANALIZADOR DE GASES	HORIBA	A7C31394 - A7C31376 - A7C31396
OPACIMETRO	BEAR	5504 - 5457
ANALIZADOR DE SUSPENSIONES	MAHA	431133-007 - 431134-003
MEDIDOR DE TAXIMETRO	BEAR CARTEK	004 - 005
ELEVADOR	BEAR CARTEK	002
ALINEADOR DE LUCES	TECNOLUX	0025 - 0028 - 0036

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA" como Centro de Diagnostico Automotor, deberá ser presentado con el aval del respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el respectivo informe de auditoria, y aprobada previamente por el Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, a través de acto administrativo.

27 JUL 2007

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 21-269087-02 del 02 de octubre de 1995, de propiedad de DIEGO LOPEZ T. Y CIA LTDA, con matrícula mercantil No. 978-3 del 04 de julio de 1966, NIT 890302988-7 y representada legalmente por el señor José Elias Rivera con cédula de ciudadanía No. 16.698.551, como Centro de Diagnostico Automotor clase B con dos líneas de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas"

**ARTÍCULO TERCERO.** - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación ICONTEC.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C.

27 JUL 2007

  
TERESA HUERTAS PEÑA

Proyecto S&A V.001 - Mesa de consulta Nacional  
Revista - Versión 1.0.0.0

Notificación

Sociedad:	"CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA"
Nit:	890302988-7
Representante Legal:	José Elias Rivera
Cédula Ciudadanía:	16.698.551
Dirección:	Calle 49 B No. 64 B - 200
Teléfono:	2302299
Ciudad:	MEDELLIN